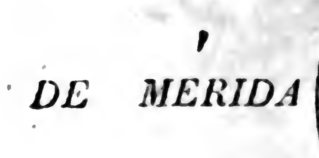
Digitized by the Internet Archive
in 2011 with funding from
Universidad Francisco Marroquín

http://www.archive.org/details/diariosanjuan51unseguat

DIARIO SANJUANISTA




DE MERIDA DE YUCATAN

MARTES 5 DE NOVIEMBRE DE 1822.
Segundo de la independencia.

Imprenta Guadalupana imparcial, al cargo de don Simón Vargas plaza de san Juan.

Sigue el discurso sobre la buena fee.

La fecundidad de la materia me estravió de mi asunto: vuelvo pues á èl ¿Pudo la *buena fee* de V.S. creer que un plan de contribuciones sea facil de plantear con un papelucho como los del *novicio y espejo politico* de marras y el que su prurito de proyectar, publicó en el Yucateco núm. 149 proponiendo el absurdo de igualar á todos los havitantes de la provincia en la que juzgó sufisiente para sostener las cargas eclesiásticas y parte de las militares y politicas? Aun para esto ¿donde esta la base fundamental de toda contribucion directa? Ya entenderá V.S. que le hablo de la estadística. ¿Qué paso ha dado V.S., sus dignos compañeros y sus ultimos predecesores para formarla á pesar de haber entre ellos quienes, recordando á la Escma. esta obligacion, insistieron en que se formase? y para la que se pro-

pone en el dia ¿donde la misma estadìstica y el calculo, aprocsimado, lo menos, de la riqueza territorial, industrial y comercial arreglado á lo que prescrive la instruccion que acompañó el decreto español de 13 de setiembre de 1813? ¿Quienes, que no sean como algunos alcaldes de los pueblos, los que hande correr con el cobró de la que al fin se establesca? Sobre esta materia se esplicó bastante bien el núm. 27 del diario Sanjuanista. A mi propósito solo conduce saber de V. S., dignandose manifestarlo al público á quien exorsismó, si esto en obrar de *buena fee*. No se me oculta que la respuesta puede ser: *ni buena ni mala* por que nada se ha hecho: mas, *per te*, la omision ó abandono de las obligaciones que se juraron cumplir bien, algun carácter tiene: aqui entra el apuro, de que no se sale con todos los exorcismos de la iglesia. Al caso, y va la cuarta.

El último plan propuesto biene á ser en la substancia peor que el que observaron los mariscales y comandantes franceses en los pueblos de la península española para sacar, por medios directos y violentos, cuanto imaginaban podia contribuir la comunidad de sus vesinos. Los mismos gefes franceses en guerra mas galana cuidaron de prevenir á los exáctores de las contribuciones observasen la mayor igualdad proporcional que fuese justa para hacerlas menos odiosas. En tal concepto ¿se pudo oir sin sorpresa y escandalo, que los tutores de los pueblos Yucatecos, los enamorados de estos empleos, los que voluntariamente quisieron encargarse de velar sobre su mayor bien que consiste en la observancia de la constitucion, las leyes que refrenan el despotismo y cuidan sobre la conservacion del órden público, facil de alterar con tal motivo, se atrevan á proponer que la contribucion en que se piensa y se pretende, sea obra del momento, gravite solo sobre los propietarios de fincas? ¿Se compadece tamaño absurdo con lo prevenido en los artículos 8 y 339 de la constitucion y decreto de 13, de setiembre de 813? ¿En que ecepcion ó privilegio pudieron fundarse los sostenedores del proyecto que V.S. indica para dispensar á las demas clases de la sociedad yucateca de contribuir en razon de los posibles que producen los otros dos ramos ó elementos en que consiste la riqueza de todo pais? ¿Llegan á tanto las facultades de la Escma. que apenas erupten sus componentes el mayor adefecio, debamos sucunbir como se logró en los escanda-

losos procederes del año de 20? Los casos raros, Sr. diputado, dificilmente se repiten con buen ecsito. La contribucion fuè en todos tiempos compatible con los vinculos que nos unen en sociedad: habernos dispensado de ella cargandola solamente à los indígenas, fué una tiranìa desconocida muchos años. Mas con esta y aquella indulgencia, no se arguye bien en la actualidad. Distribuyanse entre el propietario, el comerciante, el mercader, el industrioso, el menestral, el vago (para que deje de serlo de que le resultará un gran bien) y por fin entre todas á justa proporcion las contribuciones que basten á sostener al estado á que pertenecemos y á conservarnos en paz y justicia: para resiprocar estos bienes nada haremos con franquear al cabo del año la parte que se nos asigne que será muy corta en comparacion de la tranquilidad y seguridad que disfrutaremos: esta no es obra de un dia, una semana ni un mes; esta à cargo de los predilectos desempeñarla: no lo está al de los que no agenciaron el destino de diputados en que algunos se han querido perpetuar: en la aplicacion al trabajo que necesita esta operacion, consiste la buena fama y *la buena fee* de los operantes: buscar pedagogos con tanta publicidad, es confesar con la misma la insolvencia que desconocieron en el estado de tercos candidatos. Los hombres no deben solisitar los empleos: en la macsima contraria se cifra la felicidad de los pueblos. Puede no ser como lo pienso, pero á mi vèr, es una vergüenza que despues de dos años de tanto afanar por la constitucion, se salga mendigando ayudas para emprènder lo que debia estar evacuado mucho tiempo ha que es la estadìstica. Al caso, y va la quinta por si las anteriores no alcansaron à curar el entripado de los Sres.

Continuará.

Sigue el Dictamen sobre las comisiones unidas de Constitucion y legislacion.

La constitucion no permite ni á las Córtes, ni al rey, dispensar el órden y formalidades de los juicios que señalan las leyes; y el órden y formalidades que el consejo de estado juzgue necesario suspender, son las mismas que designa la ley fundamental.

La constitucion prohibe que los ciudadanos sean juzgados por comisiones; y en el proyecto se propone

que lo sean por comisiones militares compuestos de dos oficiales de ejército nombrados por S. M· I.

La constitucion manda que los ciudadadanos sean juzgados por el tribunal determinado por la ley: ella misma declara que los tribunales deben ser los juzgados de letras, las audiencias y el tribunal supremo de justicia; y en el proyecto se dice que los ciudadanos sean sentenciados por los oficiales del Ejército, los capitanes generales, y el tribunal de guerra.

La constitucion quiere que no haya mas que un solo fuero para toda clase de personas: quiere que todos los ciudadanos á ecepsion de los ecleciàsticos y militares, estén sujetos y sean juzgados por la jurisdiccion ordinaria; y en el proyecto se estima conveniente que los ciudadanos sean sentenciados por una jurisdiccion militar de nueva creacion.

La constitucion no establece para conservar el órden y asegurar la persona y bienes de los vecinos, otras autoridades que el gefe polìtico, los alcaldes y ayuntamientos, y en el proyecto se juzga precisa para el mismo objeto la creacion de un nuevo gefe con el nombre que quiera darle el Emperador.

Continuará.

REMITIDO.

Mui sr. mio; suplico á vd. inserte en el Diario la noticia siguiente en utilidad de los dueños de carretas y sres. hacendados de la Provincia:

„Cumpliendo con lo que me ordena el sr. Intendente he dispuesto, que el dia 15 del presente mes se dé principio en esta cabecera á subastar todas las bestias mostrencas; que los alcaldes y ayuntamientos de este partido tienen en deposito; para realizar el producto en favor de la Hacienda nacional, á quien corresponde. Los sres. que quieran hacer postura ocurrirán oportunamente á este tribunal. Hunucma y noviembre 1.° de 1822. 2.° de la independencia."

Miguel de Bolio.

Sr. don Simón Vargas.